



AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso, con el atento informe que hay una solicitud de cesión del crédito por parte del apoderado general del BANCO AGRARIO de COLOMBIA A EL **CESIONARIO SANDRO JORGE BERNAL CENDALES APODERADO GENERAL DE CENTRO DE INVERSIONES S.A.** De igual manera una solicitud de renuncia de poder, la cual no cumple los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. Lo anterior para lo que estime procedente. Confines Santander trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 682094089-001-2017-00022-00
DEMANDANTE: CENTRO DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: SANTIAGO ALONSO SAENZ MOLINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Confines Santander, marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con lo solicitado por el doctor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA**, en calidad de apoderado **GENERAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, que se reconozca como cesionario del crédito a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** representada por su apoderado **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como **CESIONARIO** de los derechos de crédito que le correspondan o le puedan corresponder al Demandante que representa en este proceso, según el contrato que se adjunta.

De igual manera el cuatro (4) de marzo de 2020 allega memorial la doctora MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ informando al despacho su renuncia de poder, solicitud que anteriormente había sido respondida mediante auto de fecha doce (12) de febrero del 2020, donde resolvió NEGAR la renuncia al poder allegada por la doctora MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** representada por su apoderado el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**. Adquiere los derechos litigiosos



mediante un contrato celebrado con el **señor JONATHAN ANDRES SANTAMARIA, GENERAL en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, correspondiente al proceso de la referencia.

El artículo 1959 del C.C., contempla los requisitos para la cesión de derechos de los créditos personales. Así mismo el artículo 1961 de la misma obra, refiere que la notificación debe hacerse con la exhibición del título que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Por tal motivo se accederá a la pretensión quedando como titular de derechos la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** representada por su apoderado el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.**

Así mismo el artículo 76 del C.G.P. trata de la terminación del poder, precisando que la **RENUNCIA** no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para el presente caso se echa de menos la comunicación enviada al poderdante renunciando al poder, en esta nueva solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito, solicitada por el señor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº. 1096618413** en favor del Cesionario la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** representada por su apoderado el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 79707691** quien en adelante será la parte actora en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la doctora **MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía **28.254.011**, allegando el 4 de marzo del 2020, escrito manifestando que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO.



NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


FERNANDO MAYORGA ARIZA